



**RESOLUCION**

( 1862 )

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL PUTUMAYO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificadas por la Resolución 3435 de 2016 y la Resolución 9555 de 2016, expedidas por de la Dirección General del ICBF, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.



186 2 - 111111

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 3435 del 20 de abril de 2016 y 9555 del 6 septiembre de 2016 la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado bajo el número E-2017-562081-8600 de fecha 31 de octubre de 2017, el señor **JOSE FLOREL ANGULO ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.299.300 expedida en Mocoa, solicitó reconocimiento de Personería Jurídica del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO LIMON**, la cual se encuentra inscrita en el Registro único de Organizaciones y Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior, mediante Resolución de Inscripción 107 de 2009, actualizada con la Resolución 364 de 2015, expedida por el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior del 8 de junio de 2017.

Que el ICBF Regional Putumayo, verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de la entidad y su representante legal, sin encontrar limitación legal para actuar.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 33 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificadas por la Resolución 3435 de 2016 y la Resolución 9555 de 2016, expedidas por la Dirección General del ICBF,

Que en consideración a lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería jurídica al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO LIMON**, la cual se encuentra inscrita en EL Registro único de Organizaciones y Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior, mediante Resolución de Inscripción 107 de 2009, actualizada con la Resolución 364 de 2015, expedida por el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como Presidente y/o representante legal de la **CONSEJO COMUNITARIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO LIMON**, al señor **JOSE FLOREL ANGULO ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.299.300 expedida en Mocoa, Resolución Administrativa No. 28 del 3



de marzo de 2017 expedida por el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio.

**ARTICULO TERCERO: EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO LIMON**, deberá realizar el pago del Impuesto de Timbre por reconocimiento de personería jurídica por el valor correspondiente, de conformidad con lo establecido por el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario y las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO LIMON**, identificada con el NIT 900315096-4, al señor **JOSE FLOREL ANGULO ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.299.300 expedida en Mocoa, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución No. 3435 de 2016, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días Hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los

  
**CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ.**  
Directora (E) ICBF Regional Putumayo

01 NOV 2017

Proyectó: Alberto Ortiz Rios - Coordinador Grupo Jurídico 

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**REFERENCIA:** Resolución No. 1862 de 2017

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, la Resolución No. 1862 del 1 de noviembre de 2017 expedida por la Dirección Regional Putumayo del ICBF, fue notificada personalmente al señor JOSE FLOREL ANGULO ESTUPIÑAN, representante legal de la CONSEJO COMUNITARIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO LIMON, el 2 de noviembre de 2017, quien al renunciar a términos de ejecutoria quedó en firme a partir del 3 de noviembre de 2017.

Dada en Mocoa, el siete (7) de noviembre de 2017.



**ALBERTO ORTIZ RÍOS**  
Coordinador Grupo Jurídico